



CNT 36663/2017/2/RH2 y otros

ALMIRÓN, LIDIA MABEL C/ LA
SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE
- LEY ESPECIAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas `ALMIRÓN, LIDIA MABEL C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 104393/2016/1/RH1 `CISNEROS, CLAUDIO NELSON c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 12861/2018/1/RH1 `FLORES, ORLANDO CÉSAR c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 17199/2011/1/RH1 `LÓPEZ CRISTIAN ISAAC c/ HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 16851/2015/1/RH1 `RUFANCOS SERGIO ARIEL c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; y CNT 106181/2016/1/RH1 `VÁZQUEZ, MAXIMILIANO c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL””, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Lacuadra” (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las quejas, procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales a los tribunales de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.